



La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

8 de septiembre de 2025



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RECTORÍA GENERAL

Acuerdo No. RG/11/2025

ACUERDO. Que crea el Consejo Técnico de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 días del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, la Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez, Rectora General, en conjunto con el Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General, ambos de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 35, fracción X, 40 y 42, fracción I de la Ley Orgánica, los artículos 95, fracción XII y 100 del Estatuto General, así como, el artículo 304 del Reglamento Interno de la Administración General, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, y con base en la siguiente:

Justificación

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son atribuciones de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes, así como expedir certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos, tal como lo señalan las fracciones VI y VII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030, *Actualización a medio camino*, de la Universidad de Guadalajara (PDI), señala como uno de los propósitos sustantivos de esta Universidad, la *"Docencia e Innovación Académica"*, en el cual se integran todos los elementos orientados a consolidar la formación integral e inclusiva de los estudiantes de la Universidad, con visión global y responsabilidad social.¹
- IV. En este sentido, la Universidad de Guadalajara prevé, como uno de los Programas Institucionales Estratégicos de este propósito sustantivo, el de *"Trayectoria académica"*, el cual contempla como una de sus estrategias la siguiente:

...
*IX. Promover los procesos de titulación en el conjunto de la Red Universitaria mediante la mejora de los procesos asociados a su gestión.*²
- V. Vinculado con lo anterior, mediante el propósito sustantivo denominado *"Difusión de la Cultura"*, el PDI promueve una cultura de gestión institucional que permita la proyección del patrimonio universitario, la eficiencia en el uso de los recursos, así como la transparencia y la rendición de cuentas.³
- VI. Asimismo, este propósito sustantivo contempla el Programa Institucional Estratégico de *"Gestión institucional"*, que pretende optimizar los procesos de gestión institucional de la Universidad de Guadalajara mediante las siguientes estrategias: I. priorizar los procesos académicos y administrativos en términos de su impacto institucional, II. evaluar los procesos institucionales para su mejora continua, III. simplificar los procesos para facilitar la vida universitaria, IV. innovar con uso de la tecnología los procesos institucionales y, V. sustituir servicios presenciales por servicios virtuales o en línea.⁴

1 Universidad de Guadalajara, "Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030, Actualización a Medio Camino", México, 2019, pág. 36. Consultado en: <https://pdi.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/PDI-2022-2025-29junio2023%2Camedio.camino.pdf>

2 Ibid., pág. 45

3 Ibid., pág. 37

4 Ibid., pág. 78

- VII.** En el mismo sentido, se realizaron diversos análisis de impacto regulatorio en materia de trámites y servicios de Control Escolar. Estos análisis incluyeron el estudio de percepción sobre evaluación de los servicios y trámites escolares a la comunidad estudiantil y egresados de la Universidad, el diagnóstico situacional y propuesta de mejora de 5 trámites y servicios de control escolar, entre ellos, la certificación de títulos y la verificación de comprobantes de estudio, así como el diagnóstico situacional y propuesta de mejora de los procesos de altas, bajas, movimientos y rolado de calificaciones. Estos análisis priorizan la mejora de los procesos en beneficio de la comunidad estudiantil universitaria y sirven de base para el desarrollo y optimización de los procesos de gestión en la Institución, apoyan en la creación de regulaciones y ajustes normativos, y contribuyen a la armonización de los involucrados en cada proceso.⁵
- VIII.** En razón de lo anterior, es importante destacar que la Coordinación General de Control Escolar es la dependencia responsable de los procesos de administración escolar en la Red Universitaria; de recibir, revisar y tramitar, ante los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y refrendo que presenten los particulares; así como coordinar los servicios escolares y de supervisión, conforme a la fracción VIII del artículo 103 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX.** Por otra parte, la Universidad de Guadalajara implementó la reorganización de la Administración General, materializándose con la aprobación del dictamen número IV/2025/121, por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2025, mediante el cual se abrogó el Reglamento Interno de la Administración General (RIAG) y se creó uno nuevo.
- X.** Conforme al nuevo ordenamiento, su artículo 262 señala que la Coordinación General de Control Escolar tiene entre sus atribuciones, las siguientes:
- I. Proponer a las autoridades competentes criterios generales para regular la admisión, promoción, separación, egreso, titulación y desistimiento de alumnos de la Universidad; así como de las instituciones que soliciten y les sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;*
 - II. Asesorar y supervisar la aplicación de los criterios señalados en el párrafo anterior;*
 - ...
 - XIV. Establecer el procedimiento y coordinar la validación de los comprobantes de estudios externos que presenten los aspirantes y alumnos de la Universidad;*
 - ...
 - XVI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*
- XI.** En la fracción VII del artículo 263 del RIAG, la Unidad Operativa Técnica se estableció como una de las instancias adscritas a la Coordinación General de Control Escolar, la cual tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la persona titular de la Coordinación General de Control Escolar y el Consejo Técnico de Control Escolar, en el diseño de estructuras de datos, sistemas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de la operación del Sistema de Administración Escolar y los sistemas internos de la Coordinación, así como la elaboración de los informes correspondientes, según lo establecido en la fracción VIII del artículo 274 del RIAG.
- XII.** Considerando que los procesos de administración escolar son parte fundamental del funcionamiento institucional, así como la cantidad de trámites y procesos, surge la necesidad de materializar la integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Control Escolar, a fin de que apoye los procesos de mejora continua de todos los servicios a cargo de la Coordinación General de Control Escolar y que, a su vez, impactan la operación de las áreas de control escolar de los diferentes Centros Universitarios, así como del Sistema de Educación Media Superior.
- XIII.** La propuesta tiene como objetivo fortalecer la operación estratégica de los servicios escolares y los procesos de administración escolar, mediante la creación de un órgano colegiado que funja como espacio para el análisis técnico, asesoramiento y coordinación entre la Coordinación General de Control Escolar, las coordinaciones de control escolar de los Centros Universitarios y la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior.
- XIV.** Asimismo, y atendiendo a que la Red Universitaria se compone de una comunidad muy diversa, se pretende que, a través de este órgano colegiado, se promueva la definición de criterios homologados con el fin de fortalecer la coherencia institucional y unificar la terminología aplicada en los diferentes sistemas de administración escolar.
- XV.** En este sentido, resulta pertinente la participación de la Coordinación General de Tecnologías de la Administración, área responsable de tecnologías y sistemas de información, a fin de que todas las mejoras aplicables y requeridas, se desarrollen en coordinación con las áreas responsables.
- XVI.** Por todo lo antes expuesto, se propone la creación del Consejo Técnico de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, como un órgano de carácter propositivo y de coordinación que apoye al desarrollo de las atribuciones de las diferentes dependencias en materia de control escolar.

5 Villanueva Lomelí, Ricardo, "Informe de actividades 2024", Universidad de Guadalajara, México, 2025, pág. 621-622. Consultado en: https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/Informe%20de%20Actividades%202024_VF.pdf

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos citados en el preámbulo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea el Consejo Técnico de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara (Consejo Técnico), como un órgano consultivo y de apoyo para la Coordinación General de Control Escolar.

Segundo. El Consejo Técnico tendrá por objeto proponer, promover y apoyar en la coordinación de acciones que contribuyan al fortalecimiento y a la mejora continua de los procesos de administración escolar, sistemas y servicios escolares y de supervisión en la Red Universitaria.

Tercero. El Consejo Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Control Escolar, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de la Coordinación General de Control Escolar, quien estará a cargo de la Secretaría;
- III. La persona titular de la Coordinación de Estudios Incorporados, dependiente de la Coordinación General de Control Escolar;
- IV. Las personas titulares de las Unidades adscritas a la Coordinación General de Control Escolar;
- V. Las personas titulares de las Coordinaciones de Control Escolar de los Centros Universitarios;
- VI. La persona titular de la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, y
- VII. Una persona representante de la Coordinación General de Tecnologías de la Administración, designada por la persona titular de dicha Coordinación.

El nombramiento de las personas integrantes del Consejo Técnico será honorífico y tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones I a VI, formarán parte del Consejo Técnico por el periodo que duren en el ejercicio como titulares de las dependencias mencionadas. En el caso de la persona integrante señalada en la fracción VII durará el tiempo que determine la persona titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Administración, dentro del periodo de su administración.

Cuarto. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico, la persona titular de la Secretaría de la Coordinación General de Control Escolar asumirá la presidencia de la sesión. En tal situación, se propondrá y aprobará por mayoría de votos la designación de un Secretario de Actas y Acuerdos para dicha sesión.

Cuando una persona integrante titular no pueda asistir a una sesión por causa justificada, podrá designar a la persona suplente que asistirá a la sesión correspondiente, notificando tal situación a la persona titular de la Secretaría del Consejo Técnico. Las personas suplentes tendrán los mismos derechos que las personas titulares.

Quinto. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias, criterios y acciones para la mejora continua de los procesos de admisión, promoción, separación, egreso, desistimiento, registro, certificación, titulación y servicios escolares en general, en toda la Red Universitaria;
- II. Emitir recomendaciones y opiniones técnicas en materia normativa, operativa y tecnológica relacionadas con los procesos de administración escolar;
- III. Promover la homologación y estandarización de criterios y procedimientos entre los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Coordinación General de Control Escolar, respecto de los procesos de administración escolar y servicios escolares;
- IV. Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de mecanismos e indicadores clave de desempeño, eficiencia administrativa y calidad en la información en los servicios escolares;
- V. Contribuir en la elaboración y difusión de manuales, lineamientos y documentos normativos relacionados con los procesos de administración escolar y servicios escolares;
- VI. Colaborar con la Coordinación General de Control Escolar en el diseño e implementación de procesos de capacitación, profesionalización y actualización del personal que colabora en las áreas de control escolar;

- VII. Proponer e impulsar buenas prácticas institucionales en el ámbito de control escolar;
- VIII. Participar en la implementación y evaluación de proyectos estratégicos institucionales relacionados con los procesos de administración escolar, cuando así lo solicite la Coordinación General de Control Escolar, y
- IX. Las demás que le asigne la Coordinación General de Control Escolar en el marco de sus atribuciones.

Sexto. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Técnico podrá integrar comisiones de trabajo temporales para el desarrollo de tareas específicas, las cuales se conformarán por la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría y las demás personas integrantes del Consejo Técnico que se consideren pertinentes incluir; así como, aquellas personas expertas que, previo acuerdo del Consejo Técnico, se consideren pertinentes invitar a participar.

Los resultados derivados de las responsabilidades asignadas serán presentados en las sesiones plenarias del Consejo Técnico.

Séptimo. La persona titular de la Presidencia podrá proponer a las personas expertas que considere conveniente sean invitadas a las sesiones del Consejo Técnico. La propuesta deberá señalar las razones en las que se funda y remitirla a la persona titular de la Secretaría, para que se agende en la próxima sesión, y se determine lo conducente por el Consejo Técnico.

Las personas que sean invitadas por el Consejo Técnico a sus sesiones sólo tendrán derecho a voz, y sus intervenciones se realizarán conforme se determine el orden de participación.

Octavo. El Consejo Técnico celebrará dos sesiones ordinarias, una durante el primer semestre del año y la segunda en el último semestre del año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico o por solicitud de al menos una tercera parte de las personas integrantes del Consejo Técnico.

La convocatoria se notificará con al menos cinco días hábiles de anticipación, incluyendo el orden del día y documentos de trabajo.

Noveno. Las sesiones del Consejo Técnico serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes, y los acuerdos serán considerados válidos cuando sean aprobados por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de desacuerdo, se hará constar en el acta las distintas posturas que se hayan manifestado.

En caso de un empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico deberá emitir su voto de calidad.

Décimo. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico, al inicio de la sesión, deberá declararla abierta y pedirá a la persona titular de la Secretaría constatar la asistencia de las personas integrantes haciendo, en su caso, la declaratoria de quórum.

Décimo Primero. Serán atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Proponer al Consejo Técnico el plan anual de trabajo;
- IV. Representar al Consejo Técnico;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate, y
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

Décimo Segundo. Serán atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Consejo Técnico:

- I. Convocar a las sesiones en ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico;
- II. Organizar el orden de participación de las personas integrantes en cada sesión;
- III. Otorgar el uso de la voz y establecer rondas de participación, en caso necesario;

- IV. Redactar las actas de cada sesión;
- V. Integrar el informe de actividades;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico;
- VII. Integrar y poner a disposición el registro de actas, acuerdos y sus acciones de seguimiento;
- VIII. Administrar el archivo del Consejo Técnico;
- IX. Verificar la asistencia de las personas integrantes, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico.

Décimo Tercero. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo Técnico:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar de manera activa en las sesiones y trabajos del Consejo Técnico;
- III. Atender los acuerdos, actividades y tareas asignadas por el Consejo Técnico, y
- IV. Informar a las autoridades competentes de los Centros Universitarios y Sistema las tareas desarrolladas en el Consejo Técnico y someter a su consideración los acuerdos tomados.

Décimo Cuarto. La Coordinación General de Control Escolar facilitará sus instalaciones y proveerá las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Técnico.

Décimo Quinto. Para la integración del Consejo Técnico y su primera sesión, la Coordinación General de Control Escolar emitirá una convocatoria formal en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Décimo Sexto. Las reglas de funcionamiento del Consejo Técnico y los aspectos no previstos por el presente Acuerdo serán resueltos por la Coordinación General de Control Escolar, de conformidad con lo establecido por la normativa universitaria.

Décimo Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las dependencias involucradas.

Décimo Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Décimo Noveno. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco, a 27 de agosto de 2025

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Rectora General

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo

Secretario General